

Nomos

Asunto: Seguimiento sobre la correcta interpretación de las atribuciones de los ITI

Nos dirigimos a ustedes porque, lamentablemente, la cuestión previamente tratada respecto a las atribuciones de los Ingenieros Técnicos Industriales (ITI), tal como ha sido abordada por la Asociación Nomos en su documento *Reconocimiento de los Graduados en Ingeniería y Técnicos Industriales*, continúa sin resolverse, y consideramos que ello se debe, bien a que algunos órganos competentes no han abordado el asunto con la diligencia debida, bien a que no se está usando la normativa vigente (Ley 12/1986 y CIN/351/2009) ya sea por desconocimiento o desinterés. Más bien, se está usando, incorrecta e ilegítimamente, la ley de Peritos (Decreto 37/1977) para los Ingenieros Técnicos en general, donde se incluye la especialidad Industrial entre otras.

Entendemos pues que en algunos colegios no se entiende, o no hay el interés necesario, para entender lo que significa especialidad en la Ingeniería Técnica.

A continuación, se presenta un resumen conciso del problema:

Identificamos dos problemas:

1. Los Colegios Técnicos en España están divididos por especialidad en la Ingeniería Técnica (Decreto 148/1969). Por ejemplo, el currículo de Ingeniero Técnico Forestal no tiene mucho en común con el de un Ingeniero Técnico Industrial porque su especialidad es Forestal, no Industrial. Esto se indica en Decreto 148/1969 donde encontramos ...

Las especialidades a cursar en las Escuelas de Arquitectura e Ingeniería Técnica serán:

.....

Cuatro. Ingeniería Técnica Forestal.

Cinco. Ingeniería Técnica Industrial.

....

Nomos

A saber, la especialidad Industrial es una de las especialidades de Ingeniería Técnica. Por ejemplo, cuando hablamos de REBT, técnicos competentes son, por ejemplo, todos los Ingenieros Técnicos de la especialidad Industrial, todos los ITI. Esto no es solo coherente con la interpretación de Decreto 148/1969, sino también con las materias comunes para ITIs citadas en CIN/351/2009 y con el [Acuerdo Cuarto \(2024\) \(por el Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado \(Seguridad Industrial, Registro Industrial y Control de Mercado\)\)](#).

Sin embargo, no contentos con dividir las especialidades en Ingeniería Técnica como en Decreto 148/1969, algunos colegios malinterpretan el concepto de especialidad en Ingeniería Técnica, i.e., Agrícola, Aeronáutica, Industrial, Forestal, ... (obsérvese que también en las ingenierías superiores existen subespecialidades entrando todos en la categoría Ingeniería Industrial Superior) y recurren a las subespecialidades dentro de la especialidad Industrial (química, mecánica, etc.) para aplicar, de forma generalizada e indiscriminadamente, las limitaciones propias de los Peritos Industriales según el Decreto 37/1977, como si la especialidad ITI no fuese una especialidad específica, pero amplia, de la Ingeniería Técnica.

2. Segundo, y por el mismo motivo, en vez de utilizar las materias comunes de la Ingeniería Técnica especialidad Industrial ITI (CIN/351/2009, de formación básica y común a la rama - especialidad Industrial) que forman más del 60% de la especialidad Industrial, algunos colegios usan la formación de tecnología específica (subespecialidad) dentro de la especialidad en Ingeniería Técnica ITI y aplican indiscriminadamente las limitaciones propias de los Peritos Industriales según el Decreto 37/1977 a los ITIs por una ley de interpretación de 1924 (REAL DECRETO DE 31 DE OCTUBRE DE 1924) y 37/1977.

¿Qué son los ITI y cómo los limita su especialidad?

En primer lugar, entendemos que los títulos actuales de Graduados en Ingeniería del ámbito industrial, así como los antiguos títulos de ITI, figuran expresamente como:

ITI: Ingeniero Técnico - especialidad INDUSTRIAL

Nomos

Esta denominación permite aclarar que la *especialidad* de los ITI es *Industrial*. Esto les confiere un ámbito competencial amplio ([tal como indica y justifica COGITI en su página oficial](#)), que va mucho más allá de las limitaciones cuantitativas tradicionalmente asociadas a la figura del *Perito* (por ejemplo, el límite de 250 HP).

Entendemos, por lo tanto, que algunos colegios no están aplicando la Ley 12/1986 (atribuciones de Ingenieros Técnicos, en particular a la especialidad Industrial) a los ITIs y los están tratando como a antiguos ayudantes de Ingeniero (Gaceta de Madrid 310/1924) o Perito Industrial (Decreto 37/1977) [tal y como denuncia COGITI](#).

Así, las denominaciones como *Electrónica*, *Mecánica*, *Química*, etc., no constituyen especialidades de la Ingeniería Técnica, sino *tecnologías específicas*, o *subespecialidades*, **integradas dentro de la especialidad Industrial**.

A modo de ejemplo, existen distintas especialidades de *Ingeniería Técnica*, tales como *Industrial*, *Aeronáutica*, *Forestal*, *Minas*, etc. Esto es sumamente importante, ya que la ley atribuye atribuciones a los Ingenieros Técnicos “*dentro de su respectiva especialidad (Ley 12/1986)*”. Esto debe entenderse como especialidad en sentido amplio y formal - no como subespecialidad. Al respecto, la Ley 12/1986 sobre atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos, establece expresamente en su *artículo primero (1 y 2)* que dichas atribuciones se reconocen “*dentro de su respectiva especialidad*”, refiriéndose a las especialidades de *Ingenieros Técnicos*, y no a subespecialidades dentro de la especialidad de por ejemplo, *Industrial*. Además, esto queda claro también en el artículo segundo. Se reproduce a continuación el precepto citado (Ley 12/1986):

Artículo segundo.

1. Corresponden a los Ingenieros Técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

En los puntos 2 y 3 del artículo segundo (Ley 12/1986), se sigue hablando de especialidades de Ingeniería Técnica, no de subespecialidades dentro de una especialidad.

Finalmente, es solo en el artículo segundo (Ley 12/1986), punto 4, donde, en todo caso, se limitan las atribuciones de las especialidades (*Industrial*, *Aeronáutica*, etc.), otorgándoles, en dichos supuestos, las mismas atribuciones que a los

Nomos

antiguos Peritos. A saber: cuando un proyecto es muy específico dentro de una especialidad, por ejemplo, Industrial, Agrícola, etc., debe verificarse si la subespecialidad correspondiente lo contempla. Únicamente en caso contrario se aplica, de forma muy específica, el Decreto 37/1977 a los ITI (esto quedará más claro con los ejemplos al final de este documento).

Además, y esto es clave, los Peritos Industriales, Ayudantes de Ingeniero, etc., para que su ejercicio profesional quedara sujeto a la Ley 12/1986, al igual que los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, debían acceder a la especialidad correspondiente de Ingeniería Técnica (por ejemplo, Industrial o Agrícola) o a Arquitectura Técnica. De otro modo, su profesión seguiría rigiéndose por el Decreto 37/1977 y sus limitaciones cuantitativas.

Atribuciones activadas por norma o regulación, no por potencia o tensión eléctrica

En segundo lugar, consideramos que, para eliminar contradicciones y superar la concepción errónea que equipara genéricamente a los ITI con los antiguos *Peritos* (limitados cuantitativamente en todos los aspectos y muy específicamente, por ejemplo, a 250 HP),

los Colegios Profesionales deberían interpretar las atribuciones en función del título del proyecto, que activa en cada caso una o varias normativas (como se explica seguidamente con detalle y ejemplos).

Para la mayoría de las normativas relevantes, REBT, REP, RGAS, RCPI (véase tabla en [Acuerdo Cuarto](#) o en [COGITI](#)), la especialidad *Industrial*, en Ingeniería Técnica, no tiene límites. Solo algunas regulaciones, por ejemplo, RAE o RAPQ, son tan específicas que no entran sin limitación en la especialidad *Industrial*. En estos casos, y solo en estos, la *subespecialidad* o *tecnologías específicas* de los ITI, por ejemplo, *Mecánica*, *Eléctrica*, etc., determinan si las atribuciones son ilimitadas o, por caer en ámbitos tan específicos, los ITI quedan regulados por el antiguo Decreto

Nomos

37/1977 de los antiguos *Peritos* (250 HP y 15 kV), véase tabla en [Acuerdo Cuarto](#) o en [COGITI](#).

A modo de ilustración, se presentan a continuación algunos ejemplos de cómo el título del proyecto determina la normativa aplicable y, en consecuencia, la atribución correspondiente:

1. “Proyecto de Instalación Eléctrica en Baja Tensión para Nave Industrial”

- **Incluye:** REBT i máquinas elevadoras a 500 HP (máquinas certificadas no incluidas en proyecto. Solo lo relativo a REBT incluido en proyecto).
- **Reglamento para aplicar:** RBT (REBT)
- **¿Tienen todos los ITI atribuciones?** Si
- **Razonamiento:**
El proyecto es únicamente de **distribución eléctrica según REBT**; las máquinas no son parte del proyecto (Ley 12/1986). Limitaciones específicas de *Peritos* (Decreto 371977) no se aplican.

2. “Proyecto de Ascensor para Edificio de Viviendas”

(motor: 200 HP)

- **Incluye:** RAE + RBT (máquinas a 200 HP a legalizar)
- **Reglamento para aplicar:** RAE + RBT
- **¿Tienen todos los ITI atribuciones?** Si
- **Razonamiento:**

REBT no tiene límites para ITI. Incluye RAE (especifico de especialización dentro de Industrial) pero el proyecto de ascensor es de 200 HP ≤ 250 HP y entra dentro de los límites para ITI (Limite genérico de *Perito* a 250 HP, Decreto 1977).

3. “Proyecto de Ascensor de Carga para Almacén”

(motor: 300 HP)

- **Incluye:** RAE + RBT (máquinas a 300 HP a legalizar)

Nomos

- **Reglamento para aplicar: RAE + RBT**
- **¿Tienen todos los ITI atribuciones?** No, solo eléctricos y mecánicos.
- **Razonamiento:**

REBT no tiene límites para ITI. Pero el Proyecto incluye RAE (especifico de especialización dentro de Industrial). Como es más de 250 HP < 300 HP no entra dentro de los límites para ITI (Limite genérico de Perito a 250 HP, Decreto 1977).

4. “Proyecto de Sistema de Dosificación Química con Bombas y Agitador” (total del sistema: 300 HP)

- **Incluye: RAPQ + RBT** (sistemas en el ámbito de química a 300 HP a legalizar)
- **Reglamento para aplicar: RAPQ + RBT**
- **¿Tienen todos los ITI atribuciones?** No, solo químicos y textiles.
- **Razonamiento:**

REBT no tiene límites para ITI. Pero el Proyecto incluye **RAPQ** (especifico de especialización dentro de Industrial). Como es más de 250 HP < 300 HP no entra dentro de los límites para ITI (Limite genérico de Perito a 250 HP, Decreto 1977). Solo textiles y químicos lo pueden firmar.

5. “Proyecto de Centro de Transformación y Acometida en Media Tensión para Parque Industrial” **RAT/RLAT + RBT**

- **Incluye: RAT/RLAT** (Centro de Transformación y Acometida en Media Tensión) + RBT
- **Reglamento para aplicar: RAT/RLAT + RBT**
- **¿Tienen todos los ITI atribuciones?** Si
- **Razonamiento:** Clasificado como “subestación de energía eléctrica” RAT/RLAT y REBT, por lo tanto, todos los ITI tienen atribuciones ilimitadas.

Nomos

Nomos, Associació per a la democratització dels drets i del coneixement.

Rubí, 27 Novembre 2025

www.nomosassociation.com

ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS HABILITANTES EN EL ÁMBITO DE LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Acuerdos adoptados											Mantiene vigencia
Profesión regulada	RPCI	RSCIEI	RSIF	REP	RAPQ	RBT	RAT/RLAT	RGAS	RPPL	RAE	
<i>Arquitecto Técnico</i> * Solo la dirección de obra de instalaciones fijas de un edificio, su equipamiento propio o elementos de urbanización adscritos al mismo.	SI*	SI*	NO	NO	NO	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	
<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico</i> * Solo especialidad Aeropuertos	SI	SI	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	SI	SI*	
<i>Ingeniero Técnico Agrícola</i> * Solo especialidad Industrias agrarias y alimentarias	SI*	SI*	SI*	SI*	SI	SI	SI	SI*	SI*	SI	
<i>Ingeniero Técnico Forestal</i> * Solo especialidad Industrias forestales	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*	SI	SI	SI*	SI*	SI	
<i>Ingeniero Técnico Industrial</i> Especialidades											
Mecánica	SI	SI	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	SI	SI	
Eléctrica	SI	SI	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	SI	SI	
Química Industrial	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI*	
Textil	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI*	
Electrónica Industrial	SI	SI	SI	SI	SI*	SI	SI	SI	SI	SI*	
* Limitado a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de 250 HP y la tensión de 15 kV (168 kV) cuando las instalaciones se refieran a las líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica).											
<i>Ingeniero Técnico de Minas</i> Todas las especialidades	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	
<i>Ingeniero Técnico Naval</i> * Solo especialidad Propulsión y servicios del buque	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI*	
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas</i> * Solo especialidad Construcciones civiles	SI*	SI*	NO	NO	NO	SI	SI	SI*	SI*	SI*	
<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación</i> Todas las especialidades	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	
<i>Ingeniero Técnico en Topografía</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	

CUARTO: Evaluación de las atribuciones de las titulaciones universitarias habilitantes:

[Acuerdos adoptados Grupo de Unidad de Mercado - Seguridad Industrial \[PDF\] \[280,91 KB\]](#)

Reunión noviembre 2024

<https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/unidaddemercado/Paginas/Grupo-de-Trabajo.aspx>

<https://cogiti.es/atribuciones-profesionales-itis/>

Associació Nomos

Número d'inscripció: 72160

Rubí, Barcelona

T: 663 48 91 75

E: info@nomosassociation.com

www.nomosassociation.com